

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “PRODYCAL CIA. LTDA.” (COMPAÑÍA DE PRODUCCIÓN Y CALIDAD CIA. LTDA.): ENTRE LOS SEÑORES LUISA SOFIA PONCE VERA, DOCTORA KARINA SOLEDAD SORIA PINTO Y FABRICIO GABRIEL MOGROVEJO PHILCO.

CUANTIA: USD \$ 420.00.

NUMERO: 557.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes veinticuatro de Junio de dos mil tres, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores: LUISA SOFIA PONCE VERA, KARINA SOLEDAD SORIA PINTO y FABRICIO GABRIEL MOGROVEJO PHILCO; ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enteradas de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “PRODYCAL CIA. LTDA. (COMPAÑÍA DE PRODUCCIÓN Y CALIDAD CIA. LTDA.), que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON.** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a otorgar y suscripción de la presente escritura pública los señores: LUISA SOFIA PONCE VERA, KARINA SOLEDAD SORIA PINTO, FABRICIO GABRIEL MOGROVEJO

Adelaida Loor Ureta
A B O G A D A
Notaria Pública Primera del Cantón

PHILCO; todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, siendo ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces en Derecho para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Manta.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes, previo al reconocimiento de sus respectivas capacidades para contratar y obligarse, por sus propios y correspondientes derechos, manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto lo constituyen, una compañía de responsabilidad limitada la misma que se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y sus reglamentos, a todas las Leyes Ecuatorianas y a los Estatutos que a continuación se expresan:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODYCAL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIO, Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará: PRODYCAL CIA. LTDA. y tendrá como duración cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil sin perjuicio de que pueda disolverse antes del plazo o prorrogarse de acuerdo con la Ley. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía que se constituye, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, pudiendo sin embargo, de acuerdo con la Ley, establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERA: a).- Asesoría en el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC-HACCP), buenas prácticas de fabricación (BPF-GMP), programa de mejoramiento continuo de calidad y productividad (PMCCP); b) Asesorías en el área de recursos humanos,

jurídica, económica, administrativa, contable, sistemas informáticos, mantenimiento de equipos, c) Asesoría en el área de Turismo organización de eventos y paseos empresariales dentro y fuera del país, d) Auditorías de sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC-HACCP), buenas prácticas de fabricación (BPF-GMP) y contables, e) Servicios de Limpieza y desinfección a nivel residencial, comercial e industrial, f) Elaboración de manuales técnicos en el área de recursos humanos, administrativos, producción, control de calidad, g) Compra, procesamiento y comercialización de productos alimenticios, h) Cultivo, producción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, i) Desarrollo e implantación de proyectos empresariales e industriales, j) Control de plagas en los sectores residencial, comercial e industrial, k) Cálculo, diseño, construcción y montaje de sistemas eléctricos de alta y baja tensión, electrónicos y de refrigeración, l) Capacitación en el área de: Recursos humanos, jurídica, económica, administrativa, contable, sistemas informáticos, mantenimiento, calidad y producción, m) Traducción de textos en general, n) Diseño, desarrollo e implantación de proyectos educativos, ñ) Publicidad en general, marketing, desarrollo de encuestas, o) Análisis Físico, químico, sensorial y microbiológico de productos alimenticios, p) Producción, procesamiento y comercialización de productos naturales, q) Diseño, construcción, montaje y puesta en marcha de plantas alimenticias, r) Importación y exportación de productos, equipos e insumos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS (\$420.00), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en numerario por los socios y pagado de conformidad con el cuadro que se inserta luego.- El capital social de la compañía se divide en cuarenta y dos

Abelardo Don Ulloa
A B O G A D A
Rotaría Pública Fr. mera de Pijó

participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles del valor de diez dólares americanos cada una.- ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondiere a cada uno.- ARTICULO SÉPTIMO.- La participación de cada socio será transferible por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas, previa la resolución de la Junta General adoptada con el consentimiento unánime del capital social y de conformidad a lo que dispone la Ley de compañías.- ARTICULO NOVENO.- Si se acordare el aumento del capital social los socios tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus participaciones sociales.- ARTICULO DECIMO.- En caso de aumento de capital social el pago de aportaciones por suscripción de nuevas participaciones, podrá realizarse A) en numerario; B) en especie, si la junta lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones legales, C) por compensación de créditos; D) Por capitalización de utilidades y reservas; y, E) Por la reserva o superavit proveniente de la revalorización de activos con arreglo al reglamento dictado por la superintendencia de compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía conformará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son las siguientes: A) Intervenir a través de la Junta General, en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por intermedio de un representante o mandatario designado legalmente.- Para los efectos de

Las resoluciones de la junta general serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo en los casos en que el presente contrato o la Ley de compañías señale otra cosa.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. LAS ORDINARIAS se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- LAS EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida individualmente al domicilio debidamente registrado, en la compañía, de cada uno de los socios, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos señalados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta general, salvo que el representante poseyere poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la Ley, de conformidad con lo prescrito en el presente contrato de constitución.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son entre otras las siguientes: A) Designar o remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, fijándose las correspondientes retribuciones; B) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presentare el Gerente General, C) Reformar el presente contrato de constitución, acordar cambios sustanciales

en el giro de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la compañía y decidir acerca del aumento de capital y la prórroga del plazo de duración de la compañía; D) Consentir en la sesión de participaciones sociales y admisión de nuevos socios; E) Acordar la expulsión del socio o de los socios por las causales establecidas en la Ley de compañías; F) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles; y G) Las demás que le confiere la Ley y el presente contrato de constitución.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las atribuciones y deberes del Gerente General serán: A) Actuar como secretario de la Junta General; B) Proceder con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y los intereses de la compañía; C) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General; D) Renunciar libremente a su cargo; E) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; F) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia, de acuerdo con las letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de créditos, en relación con los negocios sociales; G) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias que para el desenvolvimiento de sus actividades, deberá abrir la compañía; H) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las Resoluciones de la Junta General; I) Inscribir en el Registro Mercantil en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y el monto de su participación.- Sino hubiere cambios alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una aclaración en ese sentido; y, J) Demás que le confiere la Ley, el contrato social y la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las

Abogado Don. Simón
A B O G A D A

Notaría Pública número de 1110

Quinto

atribuciones y deberes del presidente serán las siguientes: A) En caso de ausencia temporal o definitiva reemplazar al Gerente General de la Compañía; B) Presidir las sesiones de la Junta General; C) Renunciar libremente a su cargo; D) Suscribir en unión del Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General y, con el Gerente General, los certificados de aportación; E) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y F) Las demás que le señale la Ley, el presente contrato de constitución y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, aun cuando se cumpliera este lapso, continuarán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales señaladas en la sección XII de la Ley de compañías vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Resuelta la disolución, la compañía entrará en liquidación y la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, estableciendo sus atribuciones y facultades.- En lo que no previere, se aplicarán las atribuciones de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerarios de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US.	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Fabricio Mogrovejo	140	140	33.33%
Sofia Ponce	140	140	33.33%
Karina Soria.	140	140	33.33%

Según el cuadro precedente los socios han suscrito la totalidad del capital social y han pagado en numerario el cien por ciento (100%) de la

suscripción.- Las aportaciones de los socios en numerarios se depositarán en la cuenta de integración de capital que para el efecto se abrirá en el Banco Bolivariano de la ciudad de Manta, a nombre de la compañía PRODYCAL CIA. LTDA., en dicho certificado constará individualizada la suma depositada por cada uno de los aportantes, el mismo que se protocolizará con la presente escritura.- TRIGÉSIMO.- El Aporte que realizan los socios para la conformación de la compañía tiene el carácter de inversión adicional.- TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los socios fundadores facultan al Abogado César Oswaldo Ponce Pacheco con matrícula número quinientos diez y siete, abogado en libre ejercicio profesional para que obtenga de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura de constitución y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- Disposición transitoria.- Los socios en este acto de constitución y por esta única vez, designan a la Doctora Karina Soledad Soria Pinto como Presidente y al Licenciado Fabricio Gabriel Mogrovejo Philco como Gerente General todos son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Psicóloga Industrial, Licenciado en Ciencias de la Educación – Tecnólogo Computación Administrativa y capaces legalmente para el desempeño de los cargos antes indicados, quienes entrarán en funciones previa aceptación y promesa de Ley, una vez que se hallen inscritos sus respectivos nombramientos.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y solemnidad de este instrumento. (firmado) Abogado CESAR O. PONCE PACHECO. Matrícula Número quinientos diez y siete. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura

Karina Soledad Soria Pinto
ABOGADA
Notaría Pública P. marca da P. Ho.

íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fé. (firmado) LUISA SOFIA PONCE VERA. C.C. No.130831860-7. (firmado) DRA. KARINA SOLEDAD SORIA PINTO. C.C. No.171098913-6. (firmado) FABRICIO GABRIEL MOGROVEJO PHILCO. C.C N0 130552615-2. LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA. (firmado) Ab. A. LOOR URETA.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -----

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo.



RAZON: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.03.P.DIC. 0225 de fecha 11 de Julio del 2003, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía PRODYCAL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría con fecha 24 de Junio de 2003, y siento la razón de esta anotación en la Resolución mediante la cual queda aprobada la escritura de Constitución y en las copias de la escritura. Doy fé.- Portoviejo, Jueves 24 de Julio del 2003.-

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta



Oficio No. SC.ICP.ADM.03.00986
Portoviejo, 19 JUN. 2003

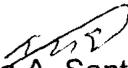
Señor abogado
Cesar O. Ponce Pacheco
PRODYCAL CIA.LTDA
Ciudad

De mi consideración:

Por medio del presente comunico a usted, que puede elevar a escritura pública el proyecto de minuta de constitución de la compañía **PRODYCAL CIA.LTDA**,

Además, adjuntar la inscripción a la Cámara de Comercio una vez que presente las escrituras.

Cordialmente,

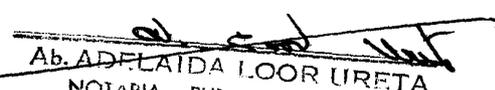

Abg. Mario A. Santos Suárez
UNIDAD DE DERECHO SOCIETARIO
Intendencia de Compañías de Portoviejo

MASS-chn
2003-06-19

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto



DOY FE, QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


Ab. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 110011KC000038-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **COMPANIA DE PRODUCCION Y CALIDAD PRODYCAL CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MOGROVEJO PHILCO FABRICIO GABRIEL	\$140.00
PONCE VERA LUISA SOFIA	\$140.00
SORIA PINTO KARINA SOLEDAD	\$140.00
TOTAL	\$420.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 20 DE JUNIO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

DOY FE QUE ES FI
COPIA DEL ORIGINAL

Ab. ADELAIDA LOO
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE MANTUA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130552615-2

MOGROVEJO PHILCO FABRICIO GABRIEL

NOMBRES Y APELLIDOS
 11 JUNIO 1.968

FECHA DE NACIMIENTO
 MANABI/MANTAZMANTA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 03 860 01123

MANABI/MANTA PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 MANTA 68

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

83-0147
 NUMERO

1305526152
 CEDULA

MOGROVEJO PHILCO FABRICIO GABRIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTON
 TARGUI
 PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: QUE ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
 AB. ADELAIDA LOOR URETA
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA
 DE MANTAZMANTA

[Firma]
 ABOGADA
 Notaria Pública #1 Manta 15 Pto

ECUATORIANA***** V333312222

CASADO NUVIA GRIMANEZA RUIZ CHAVEZ

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

MARIAS GABRIEL MOGROVEJO PALMA

HILDA ANTONIETA PHILCO VELASCO

MANTA 20701/98

20701/2010

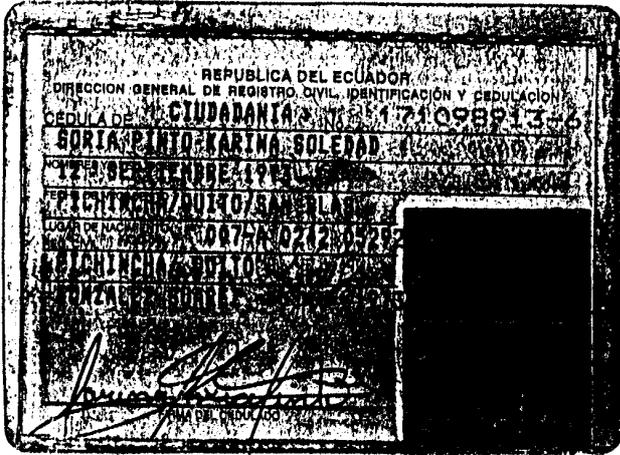
FECHA DE CADUCIDAD

4135033

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PHILGAR DERECHO

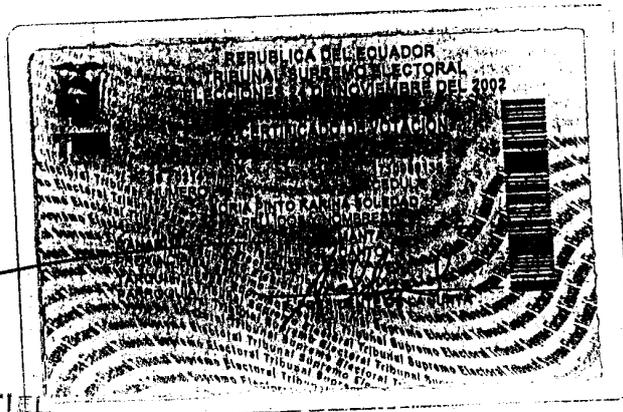


ECUATORIANA*****		V433312222
IND. DACT.		
NOMBRE		SOLTERO
ESTADO CIVIL		SUPERIOR
PROF. OCUP.		DR. PSICOLOGIA INDUST
NOMBRE DEL PADRE		LOIS GONZALO SORIA
NOMBRE DEL MADRE		KARINA ANTONIETA PINTO
FECHA DE EMISION		22/02/2000
FECHA DE CADUCIDAD		22/02/2012
FORMA No.		1088203-99
Firma de la Autoridad		
		PULGAR DERECHO

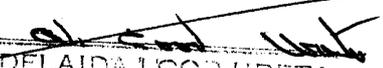
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE LA CIUDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COTULACION

CIUDADANIA No. 130831860-7

PONCE VERA LUISA SOFIA

13 MAYO 1976

MANABIZ/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

002- 0092 00984

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1976



[Signature]

ECUATORIANA***** V3233V2722
CASANO JHON RAUL VELEZ FARRALES
SUPERIOR TLED.AGRACULTURA
CASAR OSWALDO PONCE P
LUIZA CRISTINA VERA POGGI
PORTOVIEJO 01/10/2001
01/10/2013

[Signature]



-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

196-0144 NUMERO 1308318607 CEDULA

PONCE VERA LUISA SOFIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PORTOVIEJO
CANTON

MANABI
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Publica

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
Ab. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO



DEJO INS...*[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " PRODYCAL CIA. LTDA. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: LUISA SOFIA PONCE VERA, DRA. KARINA SOLEDAD SORIA PINTO Y FABRICIO GABRIEL MOGROVEJO PHILCO , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS UNO (501) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (982) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 03.P.DIC.00225 DE FECHA: ONCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 6 DE AGOSTO DEL 2.003



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Karina Soledad Soria Pinto". Below the signature, there is a printed name "Karina Soledad Soria Pinto" and the text "ABG. TRADORA MERCANTIL" and "MANTA" in smaller print.